REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00949-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 07 de diciembre de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A, y en contra del señor RONALD ANTONIO CHIRINOS CASTILLO, por las siguientes sumas:

a) $ 4.107.877 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 381320, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa DGF29F de propiedad del demandado RONALD ANTONIO CHIRINOS CASTILLO. Ofíciese en tal sentido a la Secretaría Tránsito y Transportes de Sabaneta -Antioqui.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios

CUARTO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de $200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

QUINTO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

SEXTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

OCTAVO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer

excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Se reconoce como personería jurídica a la abogada MONICA ANDREA GIRALDO SOTELO en los términos del poder conferido,

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESIAjcTE7xhHqzOeBynf-fEBIEHArSEjIqKCe17bGoj8gQ?e=rctXM9

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 28 de enero de 2022, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

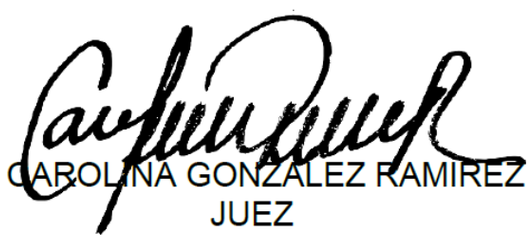

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

010

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdfb9b1d2bc42240e853f22e09c68451af0ffa81d5f27fdcc0e621cd709ba28**
Documento generado en 21/01/2022 12:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica